

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES REALIZADA EL DÍA JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

En la sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, siendo las 16h00, se instala la Sesión ordinaria convocada por el Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Cantón Atacames. Asistentes: Sr. Alcívar Vera José, Sr. Jorge Loor Párraga, Sra. Yoconda Pinargote Moreira, Tlgo. Romano Montaña Iannuzzelli, Ing. Sandra Zamora Bermeo.

El Señor Alcalde, dispone se dé lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quórum
2. Aprobación del acta anterior (# 140 del 14 de diciembre del 2018)
3. Aprobación en segundo y definitivo debate de la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES.
4. Aprobación en segundo y definitivo debate de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS DEL CANTÓN ATACAMES.
5. Conocimiento y aprobación del memorándum N° DF-GADMA-2194-2018, emitido por el Sr. Ing. Arturo Rodríguez Jama, Director Financiero del GADMA, en el que solicita arrendamiento y venta de 7 terrenos en todo el cantón Atacames.
6. Aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal del proyecto conjunto vacacional denominado "Quevedo Narváez", signado con clave catastral anterior # 0806010207010010000 y geo clave # 0806540307010011, con un área de 653,43, ubicado en el sector Cabaplan de la parroquia Tonsupa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, siendo las 16h00, el señor Alcalde dispone que por secretaria se de lectura al primer punto del orden del día.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS:

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.

Disposición cumplida 5(cinco) concejales presentes de cinco convocados. Existiendo el quórum reglamentario, el señor Alcalde da por instalada la sesión, disponiendo que por secretaría se de lectura al segundo punto del orden del día.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

El señor Alcalde dispone por secretaria se de lectura al acta anterior N° 140 de fecha 14 de diciembre del 2018, misma que leída el señor Alcalde solicita se tome la respectiva votación:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR:	A FAVOR
CONCEJAL JORGE LOOR PÁRRAGA:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE:	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA:	A FAVOR
ALCALDE BYRON APARICIO:	A FAVOR, siendo aprobada por (seis) votos a favor de cinco concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, se aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2018.

3.-APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

MOTIVACIÓN

Debido a que la generación de desechos en el Ecuador supera el medio kilogramo por habitante/día, la Constitución de la República y demás leyes que norman las actividades en nuestro país responsabilizan a las municipalidades del manejo de los desechos sólidos, con la finalidad de garantizar el buen vivir y se evitar problemas de insalubridad por acumulamiento y mal manejo de la basura. La ciudadanía es parte de la gestión integral de los desechos y debe contribuir con sus hábitos saludables al minimizar la generación de desechos evitando el consumismo; realizar el reciclaje, reutilización y rehúso los desechos y contribuir de manera efectiva con las campañas de entrega separada de desechos en hogares y sitios de trabajo.

Debido a que el Cantón Atacames está en constante crecimiento poblacional, es pertinente normar localmente el manejo adecuado de los desechos sólidos, para lo cual se deberá incluir la obligatoriedad para las personas naturales y jurídicas de practicar hábitos saludables y para la municipalidad la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establecen los Arts. 14 y 66, numeral 27, de la Carta Magna.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *"el manejo de RESIDUOS sólidos y actividades de saneamiento ambiental"*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los RESIDUOS infecciosos que

generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de RESIDUOS de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GADM Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de RESIDUOS sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los RESIDUOS contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los RESIDUOS Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de RESIDUOS peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para RESIDUOS biológicos, co-procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de RESIDUOS peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de RESIDUOS Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de RESIDUOS sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los RESIDUOS sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial No. 270 de fecha 13 de febrero de 2015, la Ministra del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria por el Libro VI de la Calidad Ambiental.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 51 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y RESIDUOS peligrosos y/o especiales”,

Que, en el literal g) del Art. 93 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los RESIDUOS peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los RESIDUOS peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, de acuerdo con la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 639, de fecha 01 de diciembre del 2015, que regula la limpieza de la ciudad, almacenamiento, recolección, transporte, recuperación y disposición final controlada de los RESIDUOS sólidos urbanos del cantón Atacames, en donde se establece la responsabilidad y tratamiento exclusivo de la basura catalogada como peligrosa, siendo responsabilidad de quien la genere.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que es deber del GADM del Cantón Atacames, preservar el medio ambiente, así como la salud de la población. Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Residuos Sanitarios, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Atacames, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, que generen residuos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Burdeles y Otros de características similares.

Siendo la Jefatura de Higiene Municipal, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1 Infecciosos:

- a) Biológicos
- b) Anátomo-Patológicos
- c) Corto-punzantes
- d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación

1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones).

1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4 Radiactivos.

1.5 Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

- 2.1 Biodegradables.
- 2.2 Reciclables.
- 2.3 Comunes

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos determinados en el Art. 2 de esta ordenanza, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Atacames. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2019, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2019 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Atacames, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados

- previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
 - e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad
 - f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
 - g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
 - h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
 - i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 10.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Atacames, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del cantón Atacames, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos
- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos
- Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Artículo 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Artículo 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Atacames, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Artículo 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de

líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del cantón Atacames aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos a los generadores del cantón Atacames, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Atacames, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos
- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- Descripción del/los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

CAPITULO IV

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Atacames, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Atacames.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Atacames, a través del Comisario Municipal.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Atacames, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Atacames, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Alcalde de Atacames. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Atacames para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón Atacames o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Atacames podrá, independiente de la aplicación de las multas

previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Atacames, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Atacames de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014

SEGUNDA. - La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADM del Cantón Atacames, elaborará un Reglamento de aplicación en un plazo de 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y suscrita en el salón de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames a los....días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Lic. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE DE ATACAMES

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES"**, fue aprobada por el Concejo Municipal, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias de los días ... y ... de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Atacames, a los... días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las... horas.

Ab. Mónica González Cervantes

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.-

En la ciudad de Atacames, a los ... días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las ... horas.- Vistos: Por cuanto la **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES"**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y vigencia.

Lic. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE DE ATACAMES

CERTIFICO: Que Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES"**, el señor Lic. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los... días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ab. Mónica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

ANEXO 1.

TASA POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN ATACAMES

RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
HOSPITAL		USD 50 C/U
CLÍNICA		USD 30 C/U
CONSULTORIO MÉDICO		USD 15 C/U
DISPENSARIO MÉDICO		USD 15 C/U
UNIDAD DE DIÁLISIS		USD 50 C/U
LABORATORIO CLÍNICO		USD 15 C/U
ESPECIALIDAD		USD 20 C/U
POLICLÍNICO		USD 20 C/U
SUB-CENTROS Y CENTROS MÉDICOS		USD 20 C/U
CLÍNICA VETERINARIA		USD 20 C/U
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO		USD 15 C/U

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar la aprobación en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES.**

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL JORGE LOOR PÁRRAGA:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA:	A FAVOR

ALCALDE BYRON APARICIO: A FAVOR, siendo aprobado por (seis) votos a favor de cinco Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, Resolución: **"APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN ATACAMES"**.

3.APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS DEL CANTÓN ATACAMES.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 130 incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f) establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte Público, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, la segunda disposición de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL reformada, dice: segunda. - (reformada por el art. 107 de la ley s/n, R.O. 415-S, 29* - III-2011). De forma excepcional de los denominados tricimotos y podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y condiciones técnicas que se estipulen dentro de esta Ley.

Que, el 29 de diciembre del 2014 la Asamblea Nacional resuelve aprobar el proyecto de reformativa de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (REGISTRO Oficial No. 407) en su art. 12 sustitúyase el segundo inciso del art. 57 por el siguiente texto: "dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, turísticos y los demás que prevén en el reglamento, los cuales serán prestados únicamente por las operadoras de transporte terrestre autorizadas para el objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"

Que, el Art. 58.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo dice lo siguiente: Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico.

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito Intracantonal; y,

b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, serán aplicadas las infracciones de tránsito de acuerdo al CAPÍTULO OCTAVO en su sección primera de las Reglas Generales, sección segunda de los delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Que, en los literales b y f del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, mediante resolución No. 006-2012 CNC de la Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su art. 30.4, señala: que los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el art. 30.5 de la ley ibidem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declara de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte tránsito y seguridad vial; regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte público y comercial, para la regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa, técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicio de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus reglamentos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 398-DE-ANT-2014, sobre las transferencias de competencias de Tránsito, modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Atacames.

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto en la actualidad se cuenta con las competencias en la modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Atacames

Que, mediante sesiones ordinarias 8 de Junio del 2017 y 7 de Julio del 2017, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames conoció, deliberó y expidió la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS", la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 66 del lunes 7 de agosto del 2017;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en sus atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, Resolución 044-ANT-2014- ANT, Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES.

Art.1.- OBJETO. - La presente Resolución tiene como objeto Planificar, Regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Municipal de Tránsito.

Coordinar con las Operadoras de Transporte Comercial en la Modalidad de Tricimotos, para garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, a los turistas que utilizan este servicio público de transportación.

Art.2.- DEFINICIÓN. - Se considera como servicio de transportación comercial de tricimotos, o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo excepcional, y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación.

Art.3.- SUJECCIÓN Y OBSERVANCIA. - estarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza a las operadoras de transporte alternativo excepcional en tricimotos adicionalmente. se darán plena observancia a disposiciones contenidas en la presente normativa legal, de acuerdo a sus competencias emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial (ANT) al Gobierno Autónomo descentralizado de Atacames.

Art.4.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, Tránsito y Seguridad Vial, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Art. 130 del COOTAD incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f). Establecen a los GAD Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como definir en su cantón el modelo gestión de la competencia de Tránsito y Transporte público, de conformidad con la Ley;

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, de acuerdo a sus competencias enumeradas en el Art. 4 de esta resolución, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación del servicio de transporte comercial denominado Tricimotos, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones de la presente Resolución, así como de las Resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del transporte terrestre en la modalidad de Tricimotos, se lo realizará bajo la premisa de registrar cada una de las compañías de Tricimotos, socios y sus unidades vehiculares que realizan este tipo de actividad en el cantón Atacames, para brindar un servicio de seguridad y calidad y calidez, razón por la cual, los prestadores de esta modalidad tendrán que sujetarse a lo establecido en esta resolución Municipal la cual se aplicará a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.

Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO. - Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, siendo un cantón netamente turístico esta clase de transportación es una alternativa Turística, la cual no afecta a ningún otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas están establecidas en el cantón Atacames,

Art. 8.- ÁMBITO. - En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, su ámbito de operación será fijado y regulado por la El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto de acuerdo a lo especificado en el permiso de operaciones.

Art. 9.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN. - La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 Km/h en las vías urbanas y 50 km/h en las vías rápidas.

Art. 10.- SEGURIDADES. - Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

Art.11.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, se deberá obtener previamente el Registro Municipal, que será otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames, a través de una revisión minuciosa de todas las unidades vehiculares de las compañías o cooperativas

TITULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 12.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben ser compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Súper Intendencia de economía Popular y Solidaria; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del reglamento de servicios de Transporte Terrestre, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 13.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de transporte público en la modalidad alternativo—excepcional de tricimotos, de las Organizaciones que se quedaron del proceso de la Agencia Nacional de Tránsito, y pasaron el registro municipal del año 2015 (ordenanza), es obligatoria por parte de las personas propietarias de vehículos en tricimotos que presten y deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo—excepcional, ajustados al marco legal vigente, esto se lo realizará por primera y única vez, por lo consiguiente una vez terminada esta regularización queda suspendido indefinidamente la creación de nuevas compañías o cooperativas de tricimotos.

- a) A las compañías o cooperativas que tienen permiso de operaciones otorgados por la ANT o la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames y tienen socios que se quedaron del proceso por diferentes situaciones, de igual manera pasaron el registro municipal del

2015, se les hará el aumento de cupo siempre que se cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley, ordenanzas municipales.

- b) El proceso de regularización está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al GAD Municipal de Atacames y que son ejercidas por la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames.
- c) Los transportistas independientes que no participen de este proceso de regularización y aquellos que, habiendo participado de alguna de las fases del proceso, no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, previo a la concesión del permiso de operación, deberán cesar de prestar el servicio de transporte alternativo-excepcional, inmediatamente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la ley y en la presente ordenanza.

Art.14.- REQUISITOS. - sin perjuicios de los requisitos que se soliciten en otros instrumentos legales para brindar el servicio comercial, las Operadoras de Transporte Comercial en Tricimotos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud escrita dirigida al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames. (en especie valorada Municipal)
- 2.- Tener el oficio de haber entregado la documentación de la vida Jurídica de la compañía solicitada por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames. (Documentación de la compañía y de los socios)
- 3.- Nómina del Registro Municipal de Atacames realizado en el año 2015
- 4.- Estar legalmente constituidas
- 5.- Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias en la Municipalidad (Rodaje, estacionamientos).
- 6.- Nómina de socios o accionistas actualizada y certificada por la Súper Intendencia de Compañías o la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria. (en caso de estar registradas)
- 7.- Certificación de la operadora que confirme que es accionista o socio de la mencionada organización firmada por el representante legal.
- 8.- Nómina de los socios de la compañía, con sus firmas y rúbricas, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 9.- Reserva del nombre de la compañía, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado.
- 10.- Certificado emitido por IESS en el cual se indique que el socio o accionista del vehículo no es servidor público de algunos de los organismos relacionados con el tránsito y transporte terrestre, y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas.
- 11.- Licencia de conducir tipo A – A1.
- 12.- Matrícula del automotor vigente. (O pago al Banco actualizado)

Art. 15.- En el caso de las operadoras que les entregó el permiso Operaciones la Agencia Nacional de Tránsito entregarán la siguiente documentación:

- 1.- Permiso de operaciones
- 2.- Nómina de socios o accionistas actualizada y certificada por la Súper Intendencia de Compañías o la Súper Intendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 3.- Licencia de conducir actualizadas.
- 4.- Matricula actualizada.

Art.16.- Todas las compañías sin excepción alguna, para la entrega de permiso de operaciones deberán pasar por el proceso de destrucción de todos los vehículos que hayan sido aprobados por la Unidad de Tránsito de Atacames y cumpliendo con los siguientes pasos:

- Que el vehículo que se va a destruir esté funcionando y en perfectas condiciones (frenos, luces, carpa o carrocerías, guías, asientos, llantas).
- Que esté al día en el pago de la matrícula al banco.
- No tener deuda de citaciones de ANT el propietario ni el vehículo.
- Que los contratos de compra venta de los vehículos hayan sido notariadas y registrados en la Agencia Nacional de Tránsito o la Unidad de Tránsito Municipal autorizada.

Art. 17.- La Unidad de Tránsito Municipal de Atacames, realizará convenios con una empresa de chatarrización, la cual será encargada de la destrucción del parque automotor obsoleto que ha cumplido con el proceso de la vida útil.

La empresa encargada de la compra de la chatarra será la que cancele el valor económico de acuerdo al peso del vehículo destruido, entregándole el mencionado valor al propietario, la empresa entregará la factura original donde constará el vehículo que fue destruido con las siguientes características técnicas tales como: vehículo tipo, marca, Modelo, CLASE MOTOCICLETA, color, Numero de Motor No., CHASIS No., PLACA/ CPN/ CANV.

Art.-18 Las empresas o comercializadoras que son encargadas de la venta de tricimotos homologadas todo tipo de tricimotos, deberán solicitar una autorización a la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames.

Toda tricimoto que la empresa importadora le entregue a un socio de una compañía o cooperativa deberá ser revisada por un técnico de transporte de la Unidad de Tránsito Municipal para verificar si cumple con las normas técnicas establecidas en este tipo de transportación, en el caso de pasar la revisión la Unidad de Tránsito emitirá un certificado de aprobación.

Art.19.- La Unidad de Tránsito Municipal de Atacames realizará convenios con las empresas que están legalmente autorizadas para importar las Tricimotos de acuerdo a un calendario de entrega a las compañías o cooperativas que han cumplido con el proceso de constitución además con los requisitos para la destrucción.

Art. 20.- Una vez compradas las unidades de tricimoto que darán servicio público, el socio o accionista deberá pintar y dotar de los sellos correspondientes el vehículo para comenzar a laborar en un lapso de 72 horas y tener la Autorización de la Unidad de Tránsito de Atacames para poder laborar.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito de Atacames.

- 1.- El conductor de Tricimoto que se encuentre realizando transporte de pasajeros sin ser parte de una Compañía o Cooperativa legalmente constituida y no cuente con el respectivo permiso de operación será retenido el Vehículo por 10 días y pagará una multa de un salario básico unificado.
- 2.- La reincidencia de este acto será sancionada con multa de dos (2) salarios básicos unificados y la retención del vehículo por el lapso de 30 días, en caso de persistir trabajando.
- 3.- En caso de persistir por tercera vez se aplicará lo estipulado en el numeral 2.

4.- El pago del parqueadero del tiempo que permanezca el vehículo retenido en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames será de un valor de 2 dólares diarios.

5.-El o los conductores que transporten más de tres pasajeros será multado con el 50 % del salario básico unificado y retenido la tricimoto hasta que cancele el valor de esta multa.

Art. 22.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto, ninguna persona natural podrá ser propietaria en las compañías o cooperativas, de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

Art. 23.- En general, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza e imponer las sanciones establecidas para cada caso.

Art. 24 El conductor que no realice el servicio de transportación en la tricimotos a los clientes encontrándose en la parada de las tricimotos y saque escusas para no brindar el servicio será sancionado con una multa del 25% del Salario básico Unificado, en caso de que la contravención sea realizada por segunda vez la multa será del 30 % del Salario básico Unificado, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la unidad de Tránsito Municipal de Atacames, y una multa será del 70 % del Salario básico Unificado.

Art. 25.- Queda terminantemente prohibido el transportar en esta modalidad con más de tres pasajeros más el conductor.

El conductor que contravenga esta disposición que se encuentra enmarcada esta ordenanza y transporte más de tres pasajeros será sancionado con una multa del el 10% del Salario Básico Unificado, por primera vez en el caso de residencia de un socio será sancionado con el 15 %, en caso de cometer esta contravención por tercera vez será sancionado con multa del 25 % del salario básico unificado.

Art. 26.- Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.
3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
4. Usar faros o reflectores de luz roja o azules en la parte delantera del vehículo.
- 5.- Retirar los registro municipales, tarifarios o distintivos que identifique que o la Tricimoto pertenece una compañía o cooperativa, registrada legalmente, con permiso de operación o en proceso de constitución jurídica en la unidad de transito de la municipalidad de Atacames.
- 6.- Las tricimotos no deben estar con llantas lisas o que no cumpla con la normativa reglamentaria para el uso de transporte de pasajeros, las guías tanto frontales como posteriores no deben ser de colores diferentes a la normativa, quebrada o ubicada en lugares no visible deben estar ubicado en lugares visible.

En caso de cometer cualquiera de estas contravenciones será sancionado la primera vez con el 15% Salario Básico Unificado, por segunda vez el 20% y en caso de cometer la contravención por tercera ocasión el 25% Salario básico Unificado.

CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

Art. 27.- A los efectos de ésta Ordenanza se entiende por conductor, a la persona que tenga 18 años, toda persona mayor de edad, y que tenga los requisitos legales que esté en condiciones manejar un vehículo a motor en la vía pública, en caso de que una Tricimoto sea conducida por un menor de edad o persona que no tenga licencia de conducir tipo A o A1, esta será detenida y el propietario de la Tricimoto será sancionado con una multa equivalente al 50% del SBU y el será detenido por 8 días en los patios de la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames.

Art. 28.- Todas las unidades vehiculares habilitadas que brindan el transporte público de tricimotos, deberán disponer de un distintivo, (REGISTRO MUNICIPAL) emitido por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Atacames.

CAPÍTULO III DEL CONTROL INTERNO

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, ejercerá control de las diferentes compañías o cooperativas de las tricimotos a través de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el apoyo de la Policía Municipal y la Policía Nacional será la que regule.

a) Las compañías o cooperativas entregarán un Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas mínimo 40 horas al año.

Art. 30.- Así mismo la Agencia Nacional de Tránsito de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad a través de la Policía Nacional para imponer todas las sanciones que faculta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial.

Art. 31.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre de tricimotos, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y esta Ordenanza tienen prohibido: En caso de cometer las contravenciones que se mencionan continuación serán sancionados con multa del el 10% del salario unificado por primera vez en el caso de reincidencia la multa será 15% del salario básico unificado. En caso de cometerla por tercera vez será del 20 % salario básico unificado.

a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos, ingreso o parqueadero de transporte masivo, parada de buses, malecones de las diferentes playas del cantón Atacames y otros con la misma finalidad.

b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.

c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados

d) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas.

e) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado.

f) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte

h) Utilizar paradas clandestinas que no son autorizadas por la Unidad de Tránsito de Atacames

i) estacionarse en lugares no autorizados.

j) Laborar sin los respectivos colores y logotipos de su organización.

Art. 32.- En caso de encontrar documentación con firmas adulteradas, o falsificadas, será excluido del trámite a realizar no se dará permiso de operación y en caso de tener permiso de Operación tendrá una sanción del 100% del salario básico unificado, dejando a criterio del Director de la Unidad de Transito para que se envíe a investigar a través de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y RECLAMOS

Art. 33.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, además de cumplir con los requisitos para el servicio, deberán:

- a) Realizar sus declaraciones de impuestos ante el SRI.
- b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas.
- c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos, de acuerdo a las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado.
- d) La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Atacames, podrán realizar inspecciones controles las veces que sean necesarias.

Art. 34.- la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, receptará las denuncias, quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de Tricimotos.

Art. 35.- Todas las denuncias serán analizadas en la Unidad de Tránsito por el Director, Asesor Jurídico y Técnico de Transporte, luego se convocará al Gerente y Presidente Compañía o Cooperativa, el socio que supuestamente cometió la contravención, la persona supuestamente afectada y testigos, en caso de resultar que el conductor sea culpable será sancionado de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 36.- El conductor que no realice el servicio de transportación en las tricimotos a las personas con discapacidad, adulto mayor o estudiantes encontrándose laborando en las tricimotos y saque excusas será sancionado con una multa del 10% del Salario básico Unificado y diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de que la contravención sea realizada por segunda vez la multa será del 20 % del Salario básico Unificado, diez días (dos horas diarias) de trabajo comunitario para las personas con discapacidad, en caso de persistir por tercera ocasión la compañía o Cooperativa será suspendida por 4 días lo cuales serán de trabajo comunitario en favor de las personas con discapacidad o adultos mayores, en los cuales ningún socio podrá laborar hasta que no se cumpla con la suspensión emitida por la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames, y una multa será del 70 % del Salario básico Unificado

Art. 37.- RESPETO. - Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames a través de Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 38.- CONTROL MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Unidad de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de Permiso de Operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Art. 39.- AUTORIZACIONES. - Las tricimotos que cumplan con las Normas de Homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán

derecho a que el Municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 40.- CUMPLIMIENTO. - El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Comando Atacames a través de sus agentes de tránsitos en las respectivas parroquias, Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón Atacames a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las leyes y autoridades competentes.

Art. 41.- PROPIETARIOS. - Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto.

1.-De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca su vehículo, salvo en caso excepcional que amerite el propietario presentara la documentación legal del chofer.

Art. 42.- TRICIMOTOS. - Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación.
- b) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas.
- c) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones.
- d) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora.
- e) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros.
- f) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo.
- g) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triángulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas.
- h) Toda tricimoto, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color a los aprobados en sus estatutos de las compañías o cooperativas.
- i) Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y N° de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad.
- j) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado Municipal y contar con su respectivo Kit de Seguridad.
- k) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- l) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

Art. 43.- Las tarifas para el servicio intracantonal de transporte terrestre en la Modalidad Comercial Alternativa Excepcional de Tricimotos de Pasajeros en Tricimotos, son las que defina la Unidad de Tránsito Municipal de Atacames. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico y el dictamen Jurídico.

CAPÍTULO VI CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 44.- Las causales para la revocatoria de los Permisos de Operación, son los que se detallan a continuación:

1. Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.
2. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos.
3. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
4. Declaración administrativa de nulidad de oficio o a petición de parte, de la resolución que otorga el Permiso de Operación.
5. La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme.
6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación e instructivos.

Art. 45.- El volumen de los radios deberán ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora, o entregar su vehículo a persona no autorizada.

1.- en caso de que los conductores en tricimotos se encuentren con volúmenes altos contraviniendo este artículo serán sancionados con una multa de 15% del salario básico unificado por primera vez, en caso de reiterarse por segunda vez la multa será del 20 % del salario básico unificado.

2.- Cuando un socio o accionista de una compañía entregue una tricimoto a una persona no autorizada y esta cometa ilícitos o se encuentra involucrada en robos asaltos entre otros el socio de la compañía o cooperativa será sancionado con multas que equivalen desde el 50% del salario básico por ser la primera vez en el caso de reincidencia será sancionada la compañía o cooperativa con la suspensión de 8 días de trabajo.

3.- Los conductores de tricimotos que no respetan las zonas de parqueo o se parquean a tomar pasajeros apegados serán sancionados con multas de 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO VII DE LOS CUPOS

Art. 46.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos, los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte, de acuerdo a un estudio de factibilidad que ha establecido la demanda real del servicio, en base a éste informe, pasará a la aprobación legal de la UMTTTSV-A.

Art. 47.- Por esta única vez, los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, serán los siguientes:

- a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al Director de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sea el caso;
- b) Copias Certificadas del Acta Constitutiva, de Los Estatutos, y del Acuerdo Ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;

- c) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;
- d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta, características de los vehículos y año de fabricación;
- f) Verificación de cada vehículo, otorgada por la dirección de Tránsito de Atacames, donde tenga el domicilio la operadora, quienes certificarán que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en éste Reglamento.

Art. 48.- cada año en el mes de abril se debe renovar los registros municipales de cada uno de las tricimotos de las compañías o cooperativas legalmente registradas, el valor del registro será de 10 dólares americanos por cada uno de los vehículos.

Art. 49.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por la Unidad de Tránsito de Atacames.

El número de unidades que se incrementen, se repartirán en partes iguales entre las Compañías o Cooperativas que cuenten con el Permiso de Operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPÍTULO VIII DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Art. 50.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda, parte posterior de la carrocería, el número de Registro Municipal otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames y los colores que identifique a cada de las compañías de acuerdo a sus estatutos.

Art. 51.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos tendrán las placas de servicio de alquiler, con un distintivo que se regulará para el efecto.
Para la revisión técnica vehicular anual se requerirá expresamente la autorización del representante legal.

Art. 52.- Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad, con excepción de aquellas permitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO IX DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Art. 53.- Tabla de valores de servicios Administrativos de la Dirección Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para Tricimotos del cantón Atacames.

No.	Servicios	Valor
1	Especie valorada	\$ 2,00
2	Certificados de permisos de operación	\$ 10,00
3	Permiso de operación y renovación del permiso de operación: por unidad	\$ 6,00
4	Actualización de listados:	\$ 10,00
5	Incremento de cupos (por unidades):	\$ 55,00
6	Cambio de Socio:	\$ 50,00

7	Cambio de vehículo	\$ 55,00
8	Cambio de socio y vehículo	\$ 55,00
9	Cambio de socio y habilitación de vehículo	\$ 55,00
10	Habilitación de vehículo	\$ 15,00
11	Deshabilitación de vehículo	\$ 10,00
12	Colocación de stickers de autorización de registro Municipal para circulación en la vía pública:	\$ 10,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las tricimotos de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames.

SEGUNDA. - Los Permisos de Operación serán otorgados por la autoridad competente por un periodo de diez (10) años.

TERCERA. - A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Dirección de Tránsito Municipal del GAD de Atacames, tendrá la facultad de negar la Renovación del Permiso de Operación de las Operadoras de Transporte de Tricimotos, o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA. - La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 6 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el Permiso de Operación a la unidad.

QUINTA. - En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos Permisos de Operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, a incorporarse, lo soliciten con la documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 6 meses antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de tránsito Municipal del GAD de Atacames, después de DIEZ años, se realizarán los estudios técnicos de factibilidad en el cantón Atacames, para establecer el aumento o no de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar, a partir de la aprobación de la reforma de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la licencia A1 los socios o accionistas que se encuentran en el permiso de operaciones de las diferentes compañías o cooperativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, para obtener su licencia autorizada para esta modalidad (tipo A1), Mientras dure el plazo de este proceso, el conductor, que será mayor de edad, podrá realizar la conducción del transporte comercial de esta modalidad única y exclusivamente con la licencia tipo "A".-A1 cuando entre en vigencia.

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación efectuada por el Concejo Municipal de Atacames, publicación en el Registro Oficial y en la página web municipal.

ALCALDE: En consideración, sírvase Señora Secretaria someterlo a votación.

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar en segundo y definitivo debate la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES"**.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL JORGE LOOR PÁRRAGA:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE MOREIRA:	A FAVOR

ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (seis) votos a favor de cinco Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, **Resolución: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE COBROS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL DE TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS, DEL CANTÓN ATACAMES"**.

5. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM N° DF-GADMA-2194-2018, EMITIDO POR EL SR. ING. ARTURO RODRÍGUEZ JAMA, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMA, EN EL QUE SOLICITA ARRENDAMIENTO Y VENTA DE 7 TERRENOS EN TODO EL CANTÓN ATACAMES.

El señor Alcalde solicita por secretaria se de lectura al memorándum mismo que dice:



**MEMORANDO
DF-GADMA-2194-2018**

PARA: Lcdo. Byron Aparicio Chiri boga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL ATACAMES
C.C. Arq. Franklin Landázuri Torres
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTRO
DE: Ing. Arturo Rodríguez Jama
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMA
ASUNTO: ENTREGA DE CARPETAS PARA VENTAS Y ARRENDAMIENTO DE TERRENOS
FECHA: Atacames, 17 de Diciembre del 2018

En atención al **MEMORANDO N° 0356-SC-GADMA-2018**, adjunto sírvase a encontrar el listado de **07 carpetas** de compra-venta y arrendamiento de terreno y adjudicaciones; con el fin de continuar el trámite legal respectivo.

N°	TRÁMI TEN°	NOMBRE	PARROQUIA	SECTOR	MANZA RA N°	SOLAR N°	AREA M2
1	5772	MARTÍNEZ MUÑOZ CARLOS EDUARDO	TONSUPA	SAN CARLOS	002	005	203,71 M2
2	5773	PACHITO ESTUPINAN JENNY VANESSA	TONSUPA	SAN CARLOS	048	003	115,20 M2
3	5774	MERA VERA MARIA LETICIA	TONSUPA	LOS ALBERGUES	026	005	492,80 M2
4	5775	CAMACHO TELLO FRANKLIN MANUEL	TONSUPA	PAZ Y PROGRESO	0039	0001	240,00 M2
5	5776	BARRUGA CHICAIZA LUIS ALCIDAS	ATACAMES	MORAN VALVERDE	104	0028	320,00 M2
6	5777	ASTUDILLO CHICA JULIO CESAR	TONSUPA	NUOVO MILENIO	033	003	174,24 M2
7	4716	ESPAÑA MARQUEZ MARCIA ELENA	ATACAMES	MORAN VALVERDE	104	004	178,35 M2

Atentamente

Ing. Arturo Rodríguez Jama
**DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES
SECRETARIA GENERAL
Recibido por: [Firma]
Fecha: 17/12/2018

LA SECRETARIA: Señores Concejales su voto para Aprobar o Negar mediante Resolución de Concejo el Arrendamiento y Venta de Terrenos Municipales a las personas que han presentado

solicitudes para la legalización de sus terrenos en el Cantón Atacames, conforme la nómina presentada por el Ing. Arturo Rodríguez Jama, Director Financiero.

VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR:

A FAVOR

CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:

A FAVOR

CONCEJAL JORGE LOOR PÁRRAGA: una vez revisada las carpetas, conociendo que han pasado por los diferentes departamentos y cumplen con los procesos y habilitantes para la legalización mi voto **A FAVOR**

CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:

A FAVOR

CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE:

A FAVOR

ALCALDE BYRON APARICIO: **A FAVOR**, siendo aprobado por (seis) votos a favor de cinco Concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón, Resolución: **"APROBAR MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONCEJO EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE 7 TERRENOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE HAN PRESENTADO SOLICITUDES PARA LA LEGALIZACIÓN DE SUS TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES, CONFORME LA NÓMINA PRESENTADA POR EL ING. ARTURO RODRÍGUEZ JAMA, DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES, MEDIANTE MEMORÁNDUM DF-GADMA-2194-2018"**.

6. APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO CONJUNTO VACACIONAL DENOMINADO "QUEVEDO NARVÁEZ", SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR # 0806010207010010000 Y GEO CLAVE # 0806540307010011, CON UN ÁREA DE 653,43, UBICADO EN EL SECTOR CABAPLAN DE LA PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El señor Alcalde solicita por secretaria se de lectura al oficio e informe recibido, mismo que dice:



Atacames, 12 de diciembre del 2018
Of. N° 126-SC-GADMA-2018

Señor Lcdo.

Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES

Saludos y cordios.

Mediante la presente, me dirijo a usted Señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga-Alcalde del Cantón Atacames, para que se disponga a quien corresponda coloque en el orden del día de la próxima sesión de Concejo, el **INFORME COMISION DE OBRAS PÚBLICA N° 006-2018** para que sea debatido y aprobado lo solicitado por los Señores **QUEVEDO NARVAEZ JIMMY OSWALDO** y **JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ** en calidad de propietarios, quienes solicitan la **APROBACION** de la **DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del Proyecto Conjunto Vacacional de 2 PISOS denominado **"QUEVEDO NARVAEZ"**, de un lote de terreno signado con la clave catastral anterior # 0806010207010010000, y geo clave catastral actual # 0806540307010011, con un área total de 653,43 m2, ubicada en el sector **"CABAPLAN"**, de la Parroquia Tonsupa, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas; donde se construya el proyecto en mención, teniendo un área total de construcción de 293,28 m2; una vez revisada la documentación por la entidad edilicia donde constataron: a) ser si es procedente o no dicha aprobación.

Adjunto copia de documentación de soporte.

Respetuosamente,


Ing. Sandra Zamora Bermeo
PRESIDENTA DE LA COMISION
OO.PP. GADMA



INFORME COMISION DE
OBRAS PÚBLICA
Nº 005-2018

En la Sala de Concejales GADMA, siendo las 11h:00, del día LUNES 10 de DICIEMBRE DEL AÑO 2018, se constituye la Comisión de Obras Públicas-GADMA integrada por Ing. Sandra Zamora Bermeo-PRESIDENTA Comisión OO.PP, Sra. Yoconda Pinargote-COMISIONADA OO.PP y Lcdo. Romano Montaña Iannuzzelli-COMISIONADO OO.PP. Una vez recibido el Memorando N° A-4119-GADMA-2018, de fecha 5 de noviembre del año 2018, y recibido en Sala de Concejales 30 de noviembre del presente año; suscrito por el Licenciado Byron Aparicio Chriboga-Alcalde del Cantón Atacames, relacionado a la petición presentada por los Señores QUEVEDO NARVAEZ JIMMY OSWALDO, portador de la cedula de ciudadanía # 170798119-5, y JORGE FERNANDO QUEVEDO NARVAEZ, portador de la cedula de ciudadanía # 170648556-0 en calidad de propietarios; quienes solicitan la APROBACIÓN de la DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, del Proyecto Conjunto Vacacional de 2 PISOS denominado "QUEVEDO NARVAEZ", de un lote de terreno signado con la clave catastral anterior # 0806010207010010000, y geo clave catastral actual # 0806540307010011, con un área total de 653.43 m2., ubicada en el sector "CABAPLAN", de la Parroquia Tonsupa, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas; donde se construirá el proyecto denominado "QUEVEDO NARVAEZ", teniendo un área total de construcción de 293.28 m2, una vez revisada la documentación por la entidad edilicia constatare y ver si es procedente o no dicha aprobación.

Por lo que esta Comisión de Obras Públicas-GADMA RESUELVE remitir al Señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga - Alcalde del Cantón Atacames el presente informe para que se disponga a quien corresponda que el presente informe sea puesto en el orden del día la próxima Sesión de Concejo para su debido debate y aprobación; así mismo aplicar la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 759 del 20 de mayo del 2016, pretende recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acontecidos en el mes de abril de 2016 en las Provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país, el numeral 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, la letra f del Artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en concordancia con el Artículo 7 del Código Tributario.

Respetuosamente,


Ing. Sandra Zamora Bermeo
PRESIDENTA COMISION OO.PP.MM-GADMA


Sra. Yoconda Pinargote Moreira
COMISIONADA-GADMA

Lcdo. Romano Montaña Iannuzzelli
COMISIONADO GADMA

ALCALDE: En consideración, sírvase Señora Secretaria someterlo a votación.

RESUMEN DE VOTACIÓN:

CONCEJAL JOSÉ ALCÍVAR:	A FAVOR
CONCEJAL ROMANO MONTAÑO:	A FAVOR
CONCEJAL JORGE LOOR PÁRRAGA:	A FAVOR
CONCEJAL SANDRA ZAMORA BERMEO:	A FAVOR
CONCEJAL YOCONDA PINARGOTE:	A FAVOR



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ALCALDE BYRON APARICIO:

A FAVOR, siendo aprobado por (seis) votos a favor de cinco concejales convocados y el voto favorable del señor Alcalde del Cantón. Resolución: "APROBAR LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO CONJUNTO VACACIONAL DENOMINADO "QUEVEDO NARVÁEZ", SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR # 0806010207010010000 Y GEO CLAVE # 0806540307010011, CON UN ÁREA DE 653,43, UBICADO EN EL SECTOR CABAPLAN DE LA PARROQUIA TONSUPA, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS".

Siendo las 17H30 y habiendo agotado la agenda de la presente convocatoria el señor Alcalde da por terminada la sesión firmando para mayor constancia conjuntamente con la secretaria que certifica.

Dado y firmado en el Coliseo Sebastián Valencia del Cantón Atacames, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE DE ATACAMES

Lo certifica

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA DEL CONCEJO



Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA DEL CONCEJO

